

de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena, tramo segundo; “desde el límite de término con Valencia de Alcántara, en la Dehesa Argaminos, hasta el límite de término con Alburquerque, en la Dehesa Arenosa”, en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 92, de 9 de agosto de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a lo dispuesto en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena, tramo segundo, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Vicente de Alcántara, aprobado por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1960, la cual fue publicada en el B.O.E. de 8 de noviembre de 1960 y B.O.P. de Badajoz de 19 de noviembre de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena, tramo segundo, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena, tramo segundo; “desde el límite de término con Valencia de Alcántara, en la Dehesa Argaminos, hasta el límite de término con Alburquerque, en la Dehesa Arenosa”, en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente Orden, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, en virtud de lo preceptuado en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 25 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 27 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Vecinal de Sierra Calera”, tramo: todo su recorrido, en el término municipal de La Morera.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Calera”. Tramo: en todo su recorrido. Término Municipal de La Morera. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de mayo de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 30 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 92, de 9 de agosto de 2005. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Antonio Márquez Olivero en representación de TRANSMÁRQUEZ, S.L.

Las alegaciones presentadas pueden resumirse como sigue:

Que no ha sido citado en el actual acto administrativo, siendo arrendatario de una explotación de cantera en la parcela 13 del polígono nº 1 afectada por el deslinde actual.

Que al haberse acordado por los colindantes-propietarios y la administración adaptar la vía pecuaria a un itinerario que menos perjuicios ocasionase a los mismos, se han visto perjudicados los intereses económicos del alegante, solicitando por ello otro itinerario alternativo.

Que el expediente administrativo que se está tramitando es nulo de pleno derecho.

Total desacuerdo con que el Acto de Clasificación aprobado en 1960 sirva, cuarenta y cinco años después, para el proyecto de Clasificación actual.

Que no basta para demostrar la validez del Acto de Clasificación aportar sólo la Orden Ministerial aprobatoria, debiendo aportar una copia completa del expediente administrativo tramitado para su aprobación.

Que no existe precepto alguno que habilite a la Administración para deslindar la Vía Pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Calera”, dando por sentado que por su catalogación, la anchura de la Vía ha de ser de 37,5 metros en todo su recorrido, circunstancia ésta que tendrá que probar la propia Administración.

Que el itinerario propuesto por la administración es arbitrario.

Que el proyecto de clasificación de 1960 la cataloga como innecesaria y si se pretende ejecutar la clasificación, habrá que estar su ejecución a la legislación bajo la que se aprobó para dicho acto.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º. La Vía denominada Cañada Vecinal de Sierra Calera, se describe en el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de La Morera, aprobado por Orden Ministerial de 4 de junio de 1960.

3º. En lo que se refiere al hecho de no haber sido citado al procedimiento, como así debería haber sido como interesado en el mismo, informarle que esta circunstancia se debe única y exclusivamente a que la Administración, notificara el acuerdo de iniciación del procedimiento, como así establece el artículo 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cuantas personas se conozca ostenten derechos sobre las fincas colindantes que puedan verse afectadas por la propuesta de deslinde.

Para ello la Administración se sirve de la documentación catastral, donde aparece los nombres de los propietarios que pueden estar incurso en la propuesta de deslinde. No teniendo la Administración conocimiento alguno, que pudiera llevar a pensar, que la concesión así como la maquinaria para la explotación de la cantera, ubicada en el sitio conocido como “El Palomar”, no perteneciese al propietario de la finca dónde se haya encuadrada. Motivo éste por el que no se le citó al acto de inicio de las operaciones de deslinde, siendo citado únicamente D. Manuel Díaz Castaño como propietario de la finca.

En cuanto al hecho de la petición formulada, por aquellos interesados que se ven afectados por la propuesta de deslinde de la “Cañada vecinal de Sierra Calera”, de adaptar el trazado inicial por dónde discurre la Cañada, informar que ésta fue aceptada por la Administración, como así consta reflejado en el acta de inicio de operaciones, levantada el día 30 de junio de 2005, buscando el menor perjuicio posible para los intereses de las personas implicadas en la propuesta de deslinde que hoy pretende llevarse a cabo.

Poniendo de manifiesto que esta pequeña adaptación del trazado inicial, no sólo beneficia a todos y cada uno de los titulares de los predios colindantes, sino también a la empresa a la que usted representa, como así se puede claramente demostrar en

lo reflejado en los planos y demás documentación aportada por esta Administración.

En cuanto a la nulidad del Procedimiento de Deslinde de la Vía Pecuaría “Cañada vecinal Sierra Calera”, alegado de contrario, son de aplicación lo redactado en los puntos primero y segundo anteriores.

En lo referente a haberse hurtado su derecho de poder alegar contra el acto de clasificación, decir que cabe la impugnación del deslinde de forma independiente de la clasificación, puesto que son actos distintos (STS de 22 de marzo de 1989), pero es totalmente improcedente el formular alegaciones contra la clasificación ya que, no se puede cuestionar a través de la impugnación del deslinde el acto firme de Clasificación.

Expuesto lo anterior deben decaer las alegaciones expuestas de contrario referentes a la falta de aplicabilidad y vigencia del acto de Clasificación de 1960 previo a la propuesta de deslinde actual.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJ-PAC modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, poner en conocimiento del administrado que la totalidad del expediente administrativo, que contiene el Acto de Clasificación y el resto de la documentación que hoy sirve de base a la actual propuesta de deslinde de la “Cañada vecinal de Sierra Calera”, obran en el archivo de Vías Pecuarías de la Consejería de Desarrollo Rural en Mérida.

Por lo que se refiere al hecho de haber trazado la anchura de la vía en 37,61 metros, en todo su recorrido, insistir en la circunstancia de que la Administración tiene la obligación de mantener la integridad del Dominio Público intrusado, ajustando la propuesta de deslinde a lo expresado en el acto de clasificación, incluida la anchura de la vía, a la que en el acto de clasificación del término municipal de La Morera, se le asigna la anchura de 37,61 m en todo su recorrido.

En cuanto al hecho de que en la Clasificación de 1960, clasificación que actualmente sirve de base a la presente propuesta de deslinde, la “Cañada Vecinal Sierra Calera” aparezca clasificada como innecesaria. Manifiestar de contrario que según dispone la Disposición Transitoria única de la Ley 3/1995 los expedientes de innecesariedad, enajenaciones, ocupaciones temporales y aprovechamientos que se encontraran en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a la normativa básica y requisitos establecidos en la misma”.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Vecinal de Sierra Calera, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cañada Vecinal de Sierra Calera”. Tramo en todo su recorrido. Término Municipal de La Morera. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 27 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 28 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real de la Senda”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Trasierra.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaría denominada “Cañada Real de la Senda”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Trasierra. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaría mencionada fue iniciado por acuerdo de 18 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.